

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no este autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo anuncio, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Ptas.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 26 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado en la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 136 de 16 Mayo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de obras públicas

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La crisis agrícola, que con caracteres alarmantes se presentó en varias provincias en el año último, y que con no menos intensidad ha continuado en el presente, obligó al Gobierno á emprender con toda urgencia algunas obras públicas que, ofreciendo ocupación inmediata á las clases trabajadoras, mitigaran los efectos del hambre, que empezaba á enseñorearse de algunas comarcas. A este fin, el Gobierno, por Real decreto de 20 de Julio último, arbitró un crédito de 6.000.000 de pesetas con destino á obras públicas extraordinarias y caminos vecinales, cuyo remanente al terminar el año anterior, importante 2.271.422'17 pesetas, se dispuso por el art. 21 de la vigente ley de Presupuestos que pudiera aplicarse en el actual á la misma clase de obras. Invertido aquél en casi su totalidad en los dos primeros meses de este ejercicio, tuvo el Gobierno necesidad de solicitar nuevo crédito por valor de 2.000.000 de pesetas, siéndole concedido por la ley de 23 de Marzo último. Por tales medios, auxiliados con otras medidas adoptadas por este Ministerio, pudo en gran parte conjurarse la crisis, dando á la vez impulso á obras de indudable utilidad pública.

Lo apremiante de las circunstancias y de las necesidades que había que satisfacer no permitieron realizar las obras referidas por los procedimientos ordinarios de contrata adjudicadas mediante subastas públicas, pues esto requería llenar los trámites y formalidades para estos casos prevenidos, en los que forzosamente había de consumirse un plazo de alguna consideración. Por otra parte, el procedimiento de eje-

cución por medio de contratos, que tiene, en general, ventajas indudables, no se prestaba á desarrollar los trabajos en la medida conveniente y en los parajes donde podían ser más útiles, según las circunstancias variables de la crisis cuyos efectos se trataba de aminorar. Pero disminuida aquélla notablemente en la actualidad, y ante la perspectiva de una abundante cosecha que ha de proporcionar trabajo suficiente, al menos durante la recolección, la defensa de los intereses confiados á la Administración del Estado aconseja tomar las medidas necesarias para volver en la ejecución de las obras emprendidas al sistema normal de contratación, tan pronto como las circunstancias lo consientan abandonando el de gestión directa para el que en cada caso había sido autorizado el Ministro.

Exigen también otras razones que se adopte medida semejante: los recursos hoy disponibles para continuar las obras, resto de los créditos concedidos, no habían de ser suficientes para terminarlas, ni aun para continuarlas durante mucho tiempo, lo cual, por una parte, daría lugar á una paralización de trabajos en época próxima, que no dejaría de ofrecer inconvenientes en muchos casos, y por otra podría ser origen de perjuicios y de deterioros en la parte ya ejecutada si no se adoptaban algunas precauciones que reclamarían nuevos gastos. Por último, el Gobierno quedaría en plazo breve desprovisto por completo de todo recurso para acudir directamente á remediar los efectos de nuevas crisis si, por desgracia, llegaran á reproducirse al terminar las faenas agrícolas.

Cuanto se acaba de indicar respecto á las obras comenzadas de carácter extraordinario, es aplicable también á las que se ejecutan por administración con cargo á los créditos ordinarios; pues asignada á ellas una suma de 800.000 pesetas en el presente año, quedan tan sólo por invertir en la actualidad 70.900.

En atención á cuanto se ha expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que por los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias se proceda inmediatamente á redactar los proyectos y presupuestos de las obras de carreteras que se ejecutan actualmente por el sistema de administración, en la parte que resta por construir, y que sin inconveniente pudiera ejecutarse por el de contratación con cargo á los créditos al efecto consignados en el vigente presupuesto, con objeto de que dichos proyectos puedan servir de base á las subas-

tas correspondientes que este Ministerio anunciará tan pronto como las circunstancias de cada caso lo permitan, sin perjuicio de la buena marcha de los trabajos.

Los Ingenieros Jefes, al formular los nuevos proyectos y presupuestos, tomando como base los actualmente vigentes, habrán de determinar la parte que convenga ultimar por administración, á fin de que no haya que paralizar las obras cuando esto pueda ofrecer inconvenientes, comprendiéndose toda la restante entre lo que ha de ser objeto de contrata.

Por esa Dirección general, á cargo de V. I., se adoptarán las medidas necesarias para que estos trabajos extraordinarios y urgentes, que se encargan á las Jefaturas de Obras públicas, se realicen con la mayor sencillez y en el más corto plazo posible, y para que á medida que se vayan ultimando se eleven á la aprobación de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1906.—Gaset.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, encareciéndole la mayor prontitud en el cumplimiento de lo que se dispone en la preinserta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1906.—El Director general, Burell.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de....

«Gaceta» núm. 133 de 13 Mayo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza la Cátedra de Operaciones, Apósito y Vendaje, Obstetricia, Reconocimiento de animales, Teoría y práctica del forjado y herrado y Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempe-

ñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de iguales asignaturas y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 792.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don José Martínez Carrasco y Real, vecino de Caravaca, como Presidente de la Sociedad anónima «La Cruz y las Maravillas», ha presentado en este Gobierno civil un proyecto, en unión de las correspondientes instancias, solicitándose en dichos documentos la autorización debida para cruzar la carretera de tercer orden Murcia á Puebla D. Fadrique, en el kilómetro 65, hectómetro 6.º; con una línea conductora de fluido eléctrico de baja tensión, con destino al alumbrado particular. Dicha línea, cuya longitud es de 22'50 metros, es una derivación de la red general que, para el alumbrado de la población, estableció la Sociedad de referencia, previa concesión otorgada por Real orden de fecha 19 de Enero de 1901.

Lo que se avisa al público con objeto de que los que se consideren perjudicados por el establecimiento de la citada línea eléctrica, formulen por escrito las reclamaciones oportunas dentro del plazo de treinta días, contados á partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este periódico oficial, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto los documentos presentados todos los días hábiles de dicho período, desde las nueve hasta las

trece, en la Sección administrativa de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, todo ello en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Murcia 14 de Abril de 1906.

El Gobernador,
Lucas Sanjuan.

Número 1.141.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.022.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañon, en nombre de D. Raimundo Manzanares Martínez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 1.º del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *La Cartagenera*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Cabezo Umbria de Las Palmeras, Los Molares, diputación de Balsicas; lindando por N. y O. con las minas «Casualidad» y «El Desengaño», y por los demás rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón en el punto medio de la parte superior del lado N. de una calicata irregular en la ladera NE. de la Umbria de las Palmeras; y desde él se medirán al N. magnético 92'50 metros 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 407'50; 2.ª a 3.ª S. 300; 3.ª a 4.ª O. 600; 4.ª a 5.ª N. 300, y 5.ª a 1.ª E. 192'50 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Mayo de 1906.—Antonio Belmar.

Número 1.090.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.019.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Ayuso Andreu, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 de Abril último, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *San Juan*, de mineral de hierro, sita en término de Albama y en el paraje denominado Hoya del Carbón, en la diputación de Espuña y sitio llamado Barranco del Estrecho; lindando por todos rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la mina llamada «San Juan», núm. 15.649, cuyo expediente fué cancelado. Desde el referido punto y con relación al N. magnético, se medirán 100 metros al S. y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 200; 2.ª a 3.ª N. 400; 3.ª a 4.ª O. 100; 4.ª a 5.ª N. 100; 5.ª a 6.ª O. 100; 6.ª a 7.ª N. 100; 7.ª a 8.ª O. 200; 8.ª a 9.ª N. 100; 9.ª a 10.ª O. 100; 10.ª a 11.ª N. 100; 11.ª a 12.ª O. 200; 12.ª a 13.ª S. 300; 13.ª a 14.ª E. 100; 14.ª a 15.ª S. 100; 15.ª a 16.ª E. 100; 16.ª a 17.ª S. 100; 17.ª a 18.ª E. 100; 18.ª a 19.ª S. 100; 19.ª a 20.ª E. 100; 20.ª a 21.ª S. 200, y 21.ª a 1.ª E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento vigente los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Mayo de 1906.—Antonio Belmar.

Número 1.163.

CAPITAL DE MURCIA

AÑO 1906—MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	2
2 Tifus exantemático. (2).	»
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (4).	3
4 Viruela (5).	»
5 Sarampión (6).	»
6 Escarlatina (7).	»
7 Coqueluche (8).	1
8 Difteria y crup (9).	1
9 Gripe (10).	3
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19)	2
13 Tuberculosis pulmonar (27).	8
14 Tuberculosis de las meningis (28).	»
15 Otras tuberculosis (26, 29 a 34).	1
16 Sífilis (35).	2
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45).	3
18 Meningitis simple (61).	5
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	14
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	13
21 Bronquitis aguda (90).	14
22 Bronquitis crónica (91).	6
23 Pneumonía (93).	22
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 a 89, 92 y 91 a 99).	9
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	2
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	11
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	10
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	»
29 Cirrosis del hígado (112).	1
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	»
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	»
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 a 132).	»
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	»
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	1
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	7
36 Debilidad senil (154).	13
37 Suicidios (155 a 163).	»
38 Muertes violentas (164 a 176).	5
39 Otras enfermedades (20 a 25, 35, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 86, 100 a 102, 107, 109 a 111, 113 a 118, 124 a 126, 133, 142 a 149, 152 y 153).	52
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 a 179).	10
Total.	220

Murcia 16 de Mayo de 1906.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

CAPITAL DE MURCIA

AÑO DE 1906

MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

Población.	114.504	
Núm. de hechos	Absoluto.	Nacimientos (1). 291
		Defunciones (2). 220
		Matrimonios. 28
Por 1.000 habitantes.		Natalidad (3). 2'54
		Mortalidad (4). 1'92
		Nupcialidad 0'24
Vivos.		Varones. 174
		Hembras 117
Número de nacidos.	Vivos.	Legítimos. 281
		Ilegítimos. 5
		Expósitos. 5
TOTAL.		291
Muertos.		Legítimos. »
		Ilegítimos. »
		Expósitos. »
TOTAL.		»
Número de fallecidos (5).		Varones. 111
		Hembras. 109
		Menores de 5 años. 72
		De 5 y más años. 148
En hospitales y casas de salud.		34
En otros establecimientos benéficos.		»
TOTAL.		34

Murcia 16 de Mayo de 1906.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

Quinta sección.

Número 1.157.

Edicto.

Agencia ejecutiva de contribuciones.—Zona 10.ª — Contribución urbana.

Por esta Agencia y en el expediente individual de apremio y ejecución por débitos a la expresada contribución contra el deudor de esta zona D. Antonio Montoya Murcia, se dictó con fecha 2 de Enero de 1903, la siguiente

Providencia:

«En virtud a que con esta fecha ha sido devuelta por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, la escritura de venta a favor del rematante en este expediente con respecto a las fincas que fueron subastadas dos casas sitas en el pueblo del Palmar, marcadas con los números tres y cinco respectivamente de la calle del Horno, otorgada en 13 de Agosto último, cuyo documento no ha sido inscrito

por el defecto según manifiesta dicho funcionario en la nota puesta al pie; «de suponer que el deudor vive y es dueño de las fincas que se venden, siendo así que del Registro resulta lo contrario, pues su derecho quedó extinguido por el hecho de su fallecimiento, reservado a un tercero distinto del supuesto deudor contribuyente», y resultando que la aludida tercera persona lo es D. Pedro Montoya Murcia, pues así consta más por extenso en la certificación de cargas expedida por el señor Registrador, y que anteriormente se encuentra unida a estas actuaciones; vengo en acordar se notifique en legal forma a este interesado ó sus herederos la presente providencia, con el fin de que durante el plazo de treinta días, puedan utilizar si a bien lo tienen el derecho de retracto que la ley les concede. Así lo mando y.

Lo que hago público por el presente, para que llegue a conocimiento de las personas interesadas, puesto que el referido Don Pedro Montoya Murcia falleció y se ignora el paradero de los herederos de éste; debiéndose advertir que el

plazo señalado en la providencia preinserta, empezará á contarse desde el día en que aparezca éste inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Murcia 10 de Mayo de 1906.—El Agente, Patricio López.

Número 1.157.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la Zona 10.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Juan Guirao Lozano, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Guirao Lozano, sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas y quince días después del en que se anuncie ésta en el *Boletín oficial*, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Finca:

D. Juan Guirao Lozano.

Un trozo de tierra riego en el partido de Puente Tocinos, de este término municipal, compuesto de dos tahullas cuatro ochavas, equivalente á 26 áreas, 95 centiáreas, 58 decímetros y 30 centímetros; que linda Levante con tierras de Don Juan Murcia; Mediodía otras de D. Ricardo Cantó; Poniente D. Mariano Cánovas, y Norte el mismo Sr. Cánovas. 740 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se care-

ciere de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causas-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 10 de Mayo de 1906.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.019.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Secretaría.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante el mes de Diciembre último.

Ordinaria del día 3.

Presidencia de D. Enrique Fernández.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda amillarar á nombre de D. José María López García, una casa que venía figurando en el monte de riqueza de Dolores García Pina.

Ordinaria del día 10.

No se celebró por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 17.

Presidencia del Sr. Fernández. Se aprueba el acta de la anterior. El Ayuntamiento presta su conformidad á lo informado por el Alcalde Presidente acerca de la supresión de los derechos de consumo, que se concreta en las siguientes conclusiones: 1.ª Que la citada supresión no ha beneficiado al consumo, puesto que no ha experimentado baja el precio del pan. 2.ª Que únicamente se han beneficiado con la supresión, los especuladores en dichos artículos; y 3.ª Que el Municipio ha recibido con ella gran daño, por la disminución de sus recursos, haciéndose imposible su existencia de no desaparecer la desgravación ó sustituir este ingreso por otro tan productivo y eficaz.

Ordinaria del día 15.

Presidencia del Sr. Fernández. Se aprueba el acta de la anterior. Por orden del Gobierno civil de la provincia, se revisa el presupuesto ordinario para 1906, á objeto de aumentar hasta 2.000 pesetas el haber anual de los Médicos titulares.

Ordinaria del día 24.

Presidencia del Sr. Fernández. Se aprueba el acta de la anterior. Se autoriza el pago del material de Secretaría, correspondiente á Noviembre último.

También se autoriza el del material de la Contaduría en el mes corriente y el anterior.

Se acuerda la formación del padrón vecinal, correspondiente al quinquenio de 1906 á 1910.

Se anulan las subastas para el arriendo de los arbitrios de pesos y medidas y de puestos públicos de venta, encargando á la Comisión de Hacienda el estudio de nuevas bases para celebrar otras en mejores condiciones.

Ordinaria del día 31.

No se celebra por falta de asis-

tencia de número bastante de Concejales.

Molina 1.º de Enero de 1906.—El Secretario, Juan Lamarca.

Aprobado el precedente extracto en sesión ordinaria del día 16 del actual.

Molina 18 de Abril de 1906.—Lamarca.—V.º B.º: El Alcalde, E. Fernández.

Número 892.

Provincia de Murcia Ayuntamiento de Alguazas

MES DE MARZO.—AÑO 1906

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIA	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.	45 45	»	»	45 45
2 Montes.	»	»	»	»
3 Impuestos.	1.467 »	»	»	1.467 »
4 Beneficencia.	»	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»	»
7 Extraordinarios.	6.723 22	»	»	6.723 22
8 Resultas.	112.989 54	0 25	0 25	112.989 54
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	15.223 89	»	»	15.223 89
10 Reintegros.	»	»	»	»
11 Valores fuera del presupuesto.	»	»	»	»
12 Ampliación.	»	»	»	»
TOTALES DE INGRESOS. . .	136.449 10	0 25	0 25	136.449 10
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.	6.544 75	»	»	6.544 75
2 Policía de seguridad.	1.450 90	»	»	1.450 90
3 Policía urbana y rural.	954 40	»	»	954 40
4 Instrucción pública.	350 »	»	»	350 »
5 Beneficencia.	250 »	»	»	250 »
6 Obras públicas.	»	»	»	»
7 Corrección pública.	804 18	»	»	804 18
8 Montes.	»	»	»	»
9 Cargas.	12.855 33	»	»	12.855 33
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»	»
11 Imprevistos.	250 »	»	»	250 »
12 Resultas.	123.448 44	»	»	123.448 44
13 Devoluciones.	»	»	»	»
14 Valores fuera del presupuesto.	»	»	»	»
15 Ampliación.	»	»	»	»
TOTALES DE PAGOS. . .	146.908 »	»	»	146.908 »
<i>Existencias en Caja.</i>	<i>»</i>	<i>0 25</i>	<i>»</i>	<i>»</i>
Totales iguales á los de ingresos.	136.449 10	»	»	136.449 10

Alguazas 1.º de Abril de 1906.—El Secretario Contador, Juan Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Martínez.

Número 1.027.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Secretaría.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante el mes de Enero último.

Extraordinaria del día 1.º

Presidente D. Enrique Fernández. Se forman las listas de electores de Compromisarios para Senadores, de conformidad con la ley de 8 de Febrero de 1877.

Inaugural del día 1.º

Se posesiona en sus cargos á los Concejales electos en la última elección, procediendo á la elección de cargos, en armonía con lo prescrito por la ley Municipal.

Se señalan los Domingos y hora de las diez para la celebración de las sesiones ordinarias.

Ordinaria del día 7.

Presidencia de D. Enrique Fernández.

Se aprueba el acta de la anterior. El Alcalde da cuenta á la Corporación del nombramiento de Alcaldes de barrio.

Con las formalidades legales, se procede al nombramiento de las

Comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento para la distribución y ordenado despacho de los asuntos que se sometan á su deliberación.

Ordinaria del día 14.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de haberse devuelto corregido por el Sr. Gobernador civil el presupuesto ordinario del corriente año.

Se aprueba la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presente mes.

Se acuerda contribuir á la suscripción nacional para erigir un monumento al insigne estadista D. Emilio Castelar.

Se interesa de la Comisión de Hacienda informe con urgencia acerca de la transformación del impuesto de consumos sometida á estudio de una Comisión extraparlamentaria.

Ordinaria del día 21.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se declaran definitivas las listas electorales de Compromisarios para Senadores, disponiendo su publicación, como previene el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Se fija en cinco el número de secciones para el sorteo de los Vocales asociados de la Junta municipal.

Se autoriza á D. José Antonio Arnaldos para que perciba de la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia el premio de cobranza por expendición de cédulas personales del ejercicio de 1903.

Igual autorización se confiere á D. José María Arnaldos por lo que respecta al mismo premio de cobranza en el ejercicio de 1904.

Ordinaria del día 28.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se señala el número de Vocales que corresponde elegir por cada sección para la renovación de la Junta municipal y que se publique por término de ocho días.

Se contesta al interrogatorio de la Comisión extraparlamentaria informando negativamente acerca de la supresión del impuesto de consumos.

Molina 1.º de Febrero de 1906.—El Secretario, Juan Lamarca.

Aprobado el precedente extracto en sesión ordinaria de 15 del actual.

Molina 18 de Abril de 1906.—Lamarca.—V.º B.º: El Alcalde, E. Fernández.

Octava sección.

Número 1.149.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA

Don Ramón de Páramo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se cita á un joven como de unos diez y siete años de edad, estatura regular, color amarillo, pelo rojo, pupilas azules, que viste sombrero verde y traje azul, ignorándose sus demás circunstancias, cuyo sujeto á las diez y siete horas del día veintiséis de Abril último y en la cuesta de la mina «Usurpada», conocida por la de la «Punta de la Aguja», término de Mazarrón, entregó un fulminante al niño Francisco López Rodríguez, vecino de dicho pueblo de

Mazarrón, con encargo de que le diera fuego con una cerilla, y haciéndolo así el Francisco, se ocasionó las heridas graves que padece en la cara y ambas manos; para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, á declarar en la causa núm. 60 del año actual, que me hallo instruyendo por el hecho de que se ha hecho mérito; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Totana á catorce de Mayo de mil novecientos seis.—Ramón de Páramo.—El Actuario, Pedro Gil.

Número 1.164.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA

Don Joaquín Párraga y Benavente, Juez municipal Letrado en funciones de instrucción del partido.

Hago saber: Que el día veintiséis del actual á las diez, tendrá efecto en la sala audiencia de este Juzgado, el sorteo de los mayores contribuyentes por territorial é industrial, que con arreglo al artículo treinta y uno de la ley del Jurado, han de formar parte de la Junta del partido.

Dada en Mula á catorce de Mayo de mil novecientos seis.—J. Párraga.—P. S. M., Vicente Isac.

Número 1.140.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARAVACA

Don Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan de la Cruz Antolín Alvarez Ferrer, de treinta y nueve años de edad, viudo, hijo de Jerónimo y de Ramona, natural de Murcia, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre hurto de una manta, en la que ha sido declarado procesado y decretado su libertad provisional, habiendo dejado de concurrir á la presencia judicial; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Caravaca á doce de Mayo de mil novecientos seis.—Ramón Ferrer.—El Escribano, Francisco Berenguer.

Número 1.162.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. José María Herreros (difunto hoy), se instruye sumario por

el delito de hurto, contra Antonio Giribet Cadena, hijo de Joaquín y Carmen, de veintidós años de edad, soltero, natural de Corvera, provincia de Lérida, con vecindad en Barcelona, calle del Poniente, número ocho, de oficio sastre; y en cumplimiento á una carta-orden de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Barcelona y Lérida y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á quince de Mayo de mil novecientos seis.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Por la vacante, Manuel Belda.

Número 1.152.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE ALMERIA

Don Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Megias Martínez, de cuarenta años, hijo de Juan y Antonia, cocinero, natural de Granada y vecino de Cartagena, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Almería once de Mayo de mil novecientos seis.—Luis Afán de Rivera.—El Escribano, Licenciado José Mora.

Número 1.153.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Juan Sánchez Domenech y Manzanares, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á dos muchachos cuyos nombres y apellidos se ignoran, hijos de Antonio Buendía, conocido por Gabino, sin domicilio reconocido, para que comparezcan en este Juzgado en el indicado término, á celebrar juicio de faltas por daños causados en una hacienda de la propiedad de D. Cecilio Carrión, sita en la dipu-

tación de La Palma; apercibiéndoles que caso de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á catorce de Mayo de mil novecientos seis.—Juan Sánchez Domenech.—Por su mandado, Antonio Más.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 12 DE MAYO DE 1906

Saldo anterior. . . Pts. 5.213.862'99

Imposiciones durante la semana. » 173.276'98

Suma. . . » 5.387.139'97

Reintegros. . . » 228.693'61

Saldo. . . » 5.158.446'36

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de, cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.